

10. Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos.
 - I. El registro de bienes muebles.
 - II. El registro de monumentos y declaratorias de inmuebles.
 - III. Inscripción de las declaratorias de zona.
 - IV. El registro de comerciantes.

Anexos.

10. REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS

*Óscar Aguirre Valdés**

POR LEY Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 28 de abril de 1972, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de 6 de mayo de 1972, para entrar en vigor 30 días después de su publicación, se creó el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos.

El objeto de dicha ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público, considerando además que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos y de las zonas de monumentos.

Dispone la coordinación de autoridades federales con las estatales, municipales y particulares para fomentar el conocimiento y respeto de dichos monumentos, así como propugna por la organización de asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural.

Establece que son monumentos arqueológicos, los determinados expresamente en ella y los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte y que son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas ante-

* Instituto Nacional de Antropología e Historia.

riores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Precisa que el C. Presidente de la República, o en su caso el C. Secretario de Educación, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente que será publicada en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por reglamento a dicha ley, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 8 de diciembre de 1975, para entrar en vigor a los 30 días de su publicación, se estructuró el registro en 4 secciones, en las que se inscribirán:

- I. Los Monumentos y Declaratorias de Muebles;
- II. Los Monumentos y Declaratorias de Inmuebles;
- III. Las Declaratorias de Zonas, y
- IV. Los Comerciantes.

Sección I: *El Registro de Bienes Muebles*

El registro de estos bienes consistentes en piezas arqueológicas que están en poder de particulares, empresas, asociaciones civiles, organismos descentralizados, etcétera, es para legalizar su tenencia, evitar el comercio que prohíbe la ley y lograr el control de las mismas, respetando los derechos de concesión de uso, que son nominativos e intransferibles, sólo por causas de muerte, en cuyo caso la nación procurará la recuperación de las piezas, por ser de propiedad nacional.

Se protegen las piezas con asesoramiento para su cuidado, restauración, vigilancia de la integridad de la colección, fomentando la formación de museos, llevando a cabo estudios sobre falsificaciones y facilitando legalmente el permiso para el traslado, por cambio de domicilio, para la exhibición temporal debidamente aseguradas, tanto en la República como en el extranjero, siendo útil tal control, como fuente permanente de estudio e información para los especialistas.

Debido a la buena publicidad y al haber tratado y creado confianza en las gentes, se ha logrado que día a día aumente el número de solicitudes de registro, que como se dice es normalmente voluntario, aunque para casos problema el registro puede actuar de oficio.

Se proporciona al interesado un machote de solicitud (Anexo 1) en original y copia, que deberá llenar y firmar. Al presentarla se sella la copia como constancia de recibo de la misma.

De acuerdo con el número de piezas, el registro puede hacerse en la oficina, pero normalmente es domiciliario, al que acude primeramente el inspector o jefe de la sección para hacer una apreciación cualitativa y cuantitativa de las piezas y poder determinar el tiempo y material registrable con el fin de iniciar, previa notificación, el trabajo en día y hora determinados, obteniéndose el acceso legal al domicilio.

Para el registro de los bienes muebles se utilizan las claves establecidas en el *Diccionario básico para describir las colecciones arqueológicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México* elaborado en la Sección de Máquinas Electrónicas del Museo Nacional de Antropología por las arqueólogas Noemí Castillo Tejero y Lorenza Flores García, con el objeto de lograr la mayor identificación y descripción posible de la pieza con un vocabulario estandarizado.

A cada pieza se le pone, en un lugar que no afecte la integridad de la misma, una base de barniz movital. Una vez seco, con tinta china negra o blanca, según el caso, se numera progresivamente del uno en adelante. Ya con posterioridad se pone otra capa como fijador, también de barniz movital.

A continuación se elaborará en borrador una cédula (Anexo 2) que se inicia con el número de piezas; otros números (si los hay); control interno; tipo de objeto (figura, escultura, cuenta, etcétera); materia prima (piedra, concha, arcilla, hueso, etcétera); cultura (olmeca, maya, zapoteca, etcétera); época (preclásico, clásico, posclásico, etcétera); estado de conservación (bueno, malo, roto, etcétera); técnica de manufactura (modelado, moldeado, tallado, etcétera); técnica decorativa (inciso, engobe, pastillaje, etcétera); procedencia (Estado, municipio, localidad únicamente del país); obtención (compra, canje, desconocida, etcétera); quién lo obtuvo; de quién lo obtuvo; registro (quién lo efectuó fi-

sicamente); nombre completo con dos apellidos del solicitante; domicilio legal y real de ubicación de las piezas; número de registro, que se asienta en un libro, con apartados para personas físicas, personas jurídicas o acrecentamiento cultural por entrega; sección, volumen, libro y foja; fecha en que se efectúa el registro, representación (antropomorfa, fantástica, fitomorfa, zoomorfa, simbólica, representación sexual, rango, etcétera); decoración (fitomorfa o árbol, chile, calabaza); antropomorfa, como cabeza, mano; mítica, como tláloc, huehue teotl; zoomorfa como águila, perro, mono; geométrica como rayas, puntos, círculos); medidas del objeto en centímetros; inscripciones, marcas, o títulos (cuando existan); autor, otras características (rasgos específicos o cualquier otro dato para su identificación, por no aparecer en diccionario).

Se pasa la pieza al fotógrafo que deberá tomar una fotografía en 35 milímetros, adjuntando a la pieza un pequeño pizarrón donde, con letra y números intercambiables, hará aparecer el número de registro progresivo y letras ya sea de personas físicas, jurídicas o acrecentamiento, y donde aparecerá también el número intrínseco progresivo de la pieza.

En la anterior forma las colecciones mencionadas quedan bajo la custodia del Estado requiriéndose para tal trabajo un arqueólogo calificado, así como técnicos registradores y fotógrafos que han sido capacitados adecuadamente y que procuran conjuntamente, por la experiencia adquirida, la superación del trabajo por desarrollar.

Una vez procesadas en la oficina en limpio las cédulas y las fotografías de contacto en el laboratorio y adheridas a las mismas, se entrega una copia al interesado, que cubrirá los derechos que establece la tarifa publicada en el *Diario Oficial* de 15 de julio de 1976.

Conforme al reglamento de la ley de monumentos, en las inscripciones que de monumentos muebles y declaratorias respectivas se hagan en el registro público, se anotarán:

- I. La naturaleza del monumento y en su caso el nombre con que se le conozca.

- II. La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre.
- III. El nombre y domicilio de quien lo detente.
- IV. Los actos traslativos de dominio cuando éstos sean procedentes de acuerdo con la ley.
- V. El cambio de destino del monumento cuando se trate de propiedad federal.

Sección II: *El Registro de los Monumentos y Declaratorias de Inmuebles*

Para conocer su ubicación política se tomó como base el IX Censo General de Población, editado el 28 de enero de 1970 por la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, numerando progresivamente los Estados, o sea del 1 al 32 y que en el mismo aparecen ordenados alfabéticamente. A continuación se procedió también a numerar los municipios en forma progresiva dentro de cada Estado, y las localidades en igual forma dentro de cada municipio.

Se contó con el Atlas Arqueológico de la República Mexicana del año de 1939, y Atlas elaborados para los Estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Oaxaca, así como con innumerable bibliografía de trabajos desarrollados y aparecida después del año de 1939, informes de los CC. presidentes municipales, CETENAL y denuncias particulares.

Con esta base y acervo de datos se elaboraron las cédulas correspondientes para el registro de los monumentos inmuebles (anexo 3) que contienen fundamentalmente los siguientes datos: nombre del sitio; localización geográfica (localidad, municipio, identidad); coordenadas geográficas; altura sobre el nivel del mar, dirección postal; acceso (camino federal, estatal, etcétera); clase de propiedad en que se encuentra (privada, pública, agraria, etcétera); descripción (lomas, valle, delta, etcétera); área aproximada, datos ecológicos; clase de monumento o zona (tipos de estructura, ceremoniales, funerarios, habitación, canales de riego, cuevas, pinturas rupestres, etcétera; inferencias culturales; antecedentes históricos o de investigación; afectaciones actuales; fotografías (si las

hay); quién anotó y la fecha de registro, insertando al reverso un cróquis si es posible (anexo 4).

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos considera en su artículo 19 que son supletorias las otras leyes federales que tengan relación, como es la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Federal de Procedimientos tanto Civiles como Penales, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, actualmente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Orgánica del INAH, la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, el Código Civil para el Distrito Federal, Convenios Internacionales, leyes federales (Ley General de Asentamientos Humanos) y el Código Penal del Distrito Federal, en lo no previsto.

El trabajo de delimitación involucra una actividad arqueológica, técnica, administrativa y legal que integra al arqueólogo como investigador y funcionario público, perito en la materia, debiendo instruir al topógrafo y ayudantes para evitar daños a los monumentos, asistiéndolos permanentemente.

El principio y la finalidad de tal trabajo se desprende de las facultades y funciones del Estado Mexicano en materia cultural, ya que los bienes arqueológicos, como queda dicho son de propiedad nacional, imprescriptibles, inembargables y, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales, de dominio público y uso común en algunos casos por los particulares, conforme a las leyes y reglamentos sujetos a la jurisdicción federal y fuera de las acciones de posesión por los particulares.

La Ley General de Bienes Nacionales faculta al Ejecutivo Federal para declarar, cuando sea preciso, que un bien determinado forma parte del dominio público por estar comprendido en alguna disposición. De aquí resulta que al INAH por Ley Orgánica, siendo parte de la Secretaría de Educación Pública y de la Federación por consiguiente, y teniendo encomendada la protección y cuidado de los monumentos, le corresponda la función de fijar la jurisdicción arqueológica, independientemente de que por sí, sin necesidad de declaratoria especial, son nacionales, pero,

para efectos de delimitación, es necesario contar con la responsabilidad de un perito arqueólogo al que, como queda dicho, asistirá un topógrafo. Este llevará a cabo un levantamiento que proteja dicha jurisdicción, estableciendo monjoneras, localizando los detalles más importantes, observando los ángulos interiores, dobles lecturas de distancia estadimétricas, orientación astronómica del lugar y evitando en lo posible poligonales abiertas, formalizando el acto el arqueólogo en la hoja de registro, para efectos internos y externos, con una razón que haga constar lo siguiente:

Que constituido en el sitio que manifiesta el croquis es área arqueológica por los monumentos de tal clase que se encuentran y en las áreas entre ellos y de protección que se establecen, conforme a los conocimientos e inspección practicada a su leal saber y entender para su inscripción se asienta y se notifica a: (poner el nombre del particular o autoridad) para los efectos de ley.

Se entregará una copia de esta hoja para que firme el interesado o la autoridad agraria o local de enterado, y firme o ponga huella a quien se le notifique, y guardar el original firmado.

Tanto para efectuar el deslinde como para formular el decreto presidencial que contenga la declaratoria de zona arqueológica, se han observado las condiciones siguientes:

1. Se tomarán las medidas técnicas para mantener el equilibrio ecológico existente o para restituirlo si procede y, en la esfera administrativa, quedan vedadas las exploraciones forestales y de materiales naturales de todo género que puedan afectar los monumentos comprendidos en la zona e igualmente en los predios aledaños al perímetro de ella para proteger el medio cultural del área.

2. Previo estudio, se procederá a la modificación, si resulta necesario, de las obras de toda clase no arqueológicas existentes que afecten la vista, comprensión de los valores monumentales o arqueológicos educativos dentro del área de monumentos o en los predios aledaños.

3. No se autorizarán construcciones en los monumentos, en la zona o en los predios aledaños a ella, cuya función, diseño o ubicación alteren, afecten o discrepen de los

valores monumentales ópticos, y del uso educativo y de investigación a que se dedica la zona.

4. Las obras o construcciones existentes o solicitadas en términos del reglamento de la Ley de la materia, inclusive las del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán observar los reglamentos de seguridad y estabilidad para la región, así como las disposiciones sanitarias y para evitar la contaminación, exigiéndose en consecuencia fosas sépticas, previo permiso, y derivaciones para descargar aguas negras o servidas en lugares apropiados. No se autorizarán instalaciones fabriles, y las comerciales y de servicio para la zona, exclusivamente en las áreas destinadas a ellas.

5. En la zona no podrá imponerse servidumbre alguna que afecte sus monumentos y en todo caso la zona y sus monumentos se considerarán inmuebles dominantes.

6. Los monumentos de la zona no podrán estar sujetos a posesión definitiva o provisional, aun cuando se encuentren rodeados en todo o en parte de terrenos ajenos a la federación, de tal manera que se establecerán los derechos de paso necesarios para su protección y visita y se iniciarán los procedimientos administrativos o judiciales para recuperar su posesión conforme a las leyes aplicables, civiles o penales, cuando procedan.

7. En el área arqueológica declarada zona, por su naturaleza y destino de interés público, no podrán realizarse nuevas obras de urbanización, ni se permitirán asentamientos humanos. En los predios aledaños al perímetro establecido los fraccionamientos o urbanizaciones, usos de la tierra y construcciones, se sujetarán a las condiciones anteriores, al reglamento de la ley y a dictamen pericial en su defecto.

8. Las obras, construcciones, espacios destinados a determinados servicios o usos a que se refiere el artículo 42 de la Ley, solamente se autorizarán si tienen concordancia y se ajustan a las condiciones que establecen los artículos anteriores y, además, deberán tomar en cuenta:

- a) Las perspectivas visuales respecto a la mejor apreciación de la zona o de un monumento de ella.

EL REGISTRO ARQUEOLÓGICO

141

- b) El demérito o distracción de la perspectiva de la zona o de un monumento respecto a la construcción propuesta.
- c) La volumetría que pueda alterar la de los monumentos de la zona, el marco natural o una parte de ella.
- d) Las texturas y coloraciones de las obras propuestas tendrá como fin mejorar los servicios de la zona y sus monumentos o el aprovechamiento legítimo de los predios, compatible con la protección y naturaleza del área arqueológica.

Con tales condiciones, dictamen pericial del arqueólogo responsables y plano del levantamiento topográfico realizado, se definen ante terceros los linderos y se apoyan futuros trabajos arqueológicos.

Desde luego toda la labor anterior debe realizarse con el mayor tacto y atención, toda vez que la delimitación arqueológica no implica expropiación o privación de derecho en forma unilateral, y en caso de conflicto o intervención de autoridad judicial deben comunicarlos al departamento jurídico del INAH.

Para la elaboración del acuerdo presidencial que contenga la declaratoria de zona arqueológica, se turnan tales antecedentes al departamento jurídico del INAH.

Sección III: *Inscripción de las Declaratorias de Zona*

Una vez firmadas por el C. Presidente de la Repùblica las declaratorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se trate de monumentos, se notificarán personalmente a los interesados y, en caso de inmuebles, también a los colindantes. Cuando se ignore su domicilio surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

Se dará aviso al Registro Público de la Propiedad de la Localidad y al Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos, para su inscripción.

En el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos se anotarán:

- I. La ubicación y linderos de la zona
- II. El área de la zona; y
- III. La relación de los monumentos y, en su caso, el nombre con el que se les conozca.

Sección IV: *El Registro de Comerciantes*

Los comerciantes en reproducción de monumentos arqueológicos muebles, deben registrarse conforme a la Ley y su Reglamento, toda vez que para tales actos deben contar con permiso del INAH a través del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos.

En las inscripciones que de los comerciantes en reproducción se hagan en el registro, se anotarán:

- I. El nombre, denominación, o razón social;
- II. Domicilio;
- III. La cédula de causantes;
- IV. El tipo de bienes que constituyen el objeto de sus operaciones;
- V. Las plazas en las que opere;
- VI. El cambio de denominación social;
- VII. El traspaso, clausura o baja.

Asimismo, se les requiere proporcionen los nombres y direcciones de sus proveedores, para registrarlos como artesanos, a quien se les pide que en todas sus piezas, reproducción o creación en estilo arqueológico, que sean de cerámica, lleven un sello inciso antes de cocción —y en piedra, esculpido—, del que se intuya que es hecho en México, para evitar engaños.

Se les pide entreguen al registro un catálogo fotográfico con descripción de las piezas y muestras de tales reproducciones para estar en posibilidad de hacerlos técnicamente y mostrarlos a los compradores interesados. Se les instruye cómo deben hacer los embarques y se les autoriza la exportación, contándose a la fecha con una colaboración muy eficiente de la Dirección General de Aduanas, a cuyo personal se impartieron varios cursos de capacitación.

Un arqueólogo elabora el peritaje para facilitar y legalizar la exportación.

Consideraciones:

Del año de 1972, en que se creó el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos, con las características antes dichas, a la fecha se ha desarrollado el siguiente trabajo:

1o. En la sección I se han podido registrar alrededor de 120 mil piezas.

2o. En la sección II se han podido elaborar unas tres mil cédulas de registros de monumentos, estando por consultarse de 4 a 5 mil fichas bibliográficas en la biblioteca del Museo.

Se han enviado al jurídico del INAH 15 legajos con la documentación correspondiente a las áreas arqueológicas de La Venta, Tab.; Calixcahuaca, Malinalco, Acozac, Estado de México; Cerro de la Iglesia; Oax.; Huapalcalco, Hgo.; Cempoala, El Tajín, Quiahuistlán, La Higuera, Isla de Sacrificios, Villa Rica, La Antigua, Castillo de Teayo, Estado de Veracruz; y Teotihuacan, Estado de México, estando por enviarse 8 a 10 expedientes más para la formulación de los decretos presidenciales, que contengan las correspondientes declaratorias de zona arqueológica.

3o. En la sección III únicamente se ha efectuado un asiento de la zona arqueológica de Palenque, estando pendiente de notificar al Registro Público correspondiente el mismo y poner mojoneras en el terreno.

4o. En la sección IV se han registrado 78 comerciantes y autorizado la exportación de ciento cinco mil reproducciones arqueológicas aproximadamente, a distintas partes del mundo.

..... a de 19.....

C. JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE
MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA
E HISTORIA
Córdoba 43
México 7, D. F.

..... con domicilio para oír notificaciones en
..... solicitó con apoyo en los Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el servicio de Registro de:

Pzas. completas así como un lote de

Pzas. incompletas que hacen un total de
objetos, que manifiesto, bajo protesta de decir verdad, son todos los que tengo depositados en dicho domicilio, para que oportunamente se inscriban previo examen, cotización de derechos y toma fotográfica.

Los objetos se presentarán ante ese Registro el día y hora que indique la notificación y se expida constancia de entrega, o en su caso, previa notificación y autorización, solicito se practique el Registro en mi domicilio.

Atentamente.

.....



INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
S. E. P.

Dependencia

ANEXO I

Oficio No.

Expediente

NOTIFICACIÓN No.

CONFORME A SU ESCRITO SOBRE TENENCIA DE OBJETOS PREHISPANICOS Y SOLICITUD DE REGISTRO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3, FRACCION IV, 5 18, PARAFIO PRIMERO, 19, 21, 23, 24 y 44 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, NOTIFICO A USTED QUE EL DIA DE HOY _____
_____ A LAS _____ HRS., ME CONSTITUI EN SU DOMICILIO Y _____
LE NOTIFICO QUE, EL PROXIMO DIA _____
_____ INICIANDOSE A LAS _____ HRS.
SE COMENZARA EL EXAMEN PREVIO DE LAS PIEZAS PARA REALIZAR EL REGISTRO DE LAS INSCRIBIBLES EN EL MISMO DOMICILIO, CON LA CONFORMIDAD DE USTED.

EL INTERESADO.

EL NOTIFICADOR.

JL'agc



INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
REGISTRO GENERAL DE COLECCIONES

ANEXO 2

1 NUMERO DE PIEZA	6 NOMBRE DEL SOLICITANTE
2 OTROS NUMEROS	NUM. DE REG. LIBRO SECCION FOJA VOLUMEN
3 CONTROL INTERNO	7 FECHA
4 TIPO DE OBJETO	8 REPRESENTACION Y/O DECORACION
5 MATERIA PRIMA	9 MEDIDAS MAXIMAS EN CENTIMETROS LARGO ANCHO ALTO DIAMETRO ESPESOR
10 CULTURA ESTILO O GRUPO LINGUISTICO	13 INSCRIPCIONES, MARCAS O TITULOS
11 EPOCA	14 AUTOR
12 ESTADO DE CONSERVACION	22 OTRAS CARACTERISTICAS, OBSERVACIONES, DIBUJOS O ESQUEMAS
15 TECNICA DE MANUFACTURA	
16 TECNICA DECORATIVA	
17 PROCEDENCIA PAIS ESTADO MUNICIPIO LOCALIDAD REGION SITIO	
18 OBTENCION	
19 QUIEN LO OBTUVO	
20 DE QUIEN LO OBTUVO	
21 REGISTRO	23 FOTOGRAFIA

NOTA: La inscripción en el Registro Público de Monumentos y Zonas no Determina Autenticidad.

ORIGINAL

LOCALIZACION	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE SALIDA	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE.



INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ANEXO 3

- 0 -

REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS

- 0 -

SECCIÓN INMUEBLES

NOMBRE DEL SITIO	VOL.
	TOMO
	LIBRO
	FOJA
	NO. DE REG.

I LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

1 Localidad _____ Mpio. _____ Distrito _____ Entidad _____

2 Coordenadas: Lat. _____ Long. _____ :ASNM _____

3 Dirección Postal _____ Tel. _____ Telégrafo() _____

4 Acceso Camino Federal () C. Estatal () C. Vecinal () Terracería ()
Brecha () Vereda () Aéreo() Fluvial () Marítimo() F.F.C.C.()

II CLASE DE PROPIEDAD EN QUE SE ENCUENTRA:

5 Privada: Propietario () Usufructuario () Arrendatario () Poseedor () Mediero () Otros () Nombre _____

6 P. Pública: Baldíos Nacionales () Federales () Estatales() Municipales () de la Localidad () Nombre _____

7 Agrarios: Parcela () Comunales () Fundo-legal () Otros datos -

III DESCRIPCIÓN: Loma () Delta () Margen del Lago ()

8 Situación Valle () Cima ()

Geográfica Ladera () Lago ()

Meseta () Cueva ()

9 Área aproximada _____ No. aprox. de Monumentos o Estruct. _____

10 Datos ecológicos

11 Otros

IV CLASE DE MONUMENTO O ZONA

12 Tipos de Estructuras:

Ceremoniales () Terrazas de habitación () Represas () Otros ()
Funerarias () " Cultivo () Chinampas() Muros ()
Habitación () Muros de Contención () Depósitos() Altares()
Basamentos () " Defensivos () Abrigos () Alineamientos ()
Plataformas () Canales de Riego () Cuevas () mientos()
Estelas () Acueductos () Petroglifo() Campo de
Embarcaderos () P. Rupestres() Tiestos()

13 Inferencias Culturales

14 Antecedentes Históricos o de Investigación

15 Afectaciones actuales _____

Toma de Fotos() _____

Anotó _____ Lugar y Fecha _____

CROQUIS DE LOCALIZACION

ANEXO 4

 Escala Gráfica: Anotó:							